

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 Nº 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº:2754780 Ext. 2076

Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2018-00031-00 DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BRAVO GONZALEZ DEMANDADO: NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FOMAG

Asunto: Auto fija agencias en derecho

Según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 365 del CGP en concordancia con el Acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios fijados en el Art. 5º Núm. 1 del mismo Acuerdo, se fijaran las agencias en derecho a la cual fue condenada en esta instancia la entidad demandada, en un porcentaje del 4% del valor de las pretensiones de la demanda.

En atención a lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Fíjense como agencias en Derecho en 1ª instancia la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.349.401.28).

SEGUNDO: Por Secretaria, realícese la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy dede 2019, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA